



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

El Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, acordó aprobar inicialmente el expediente de imposición, ordenación y aprobación de la siguiente ordenanza:

– Precio público para la utilización de las piscinas municipales descubiertas de verano «Acapulco» y «La Calabaza» de Aranda de Duero (Burgos).

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 8, de fecha 14 de enero de 2025, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial y provisional de aprobación, y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN DE
LAS PISCINAS MUNICIPALES DESCUBIERTAS DE VERANO «ACAPULCO»
Y «LA CALABAZA» DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 47 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de las piscinas municipales descubiertas de verano «Acapulco» y «La calabaza».

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de piscina municipal de verano en los términos que regula la presente ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas y precios públicos.

2. – La prestación y recepción del servicio de piscinas municipales de verano se considera de carácter general y voluntario, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas y aprobadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero concretadas en la ordenanza de uso y funcionamiento de las piscinas descubiertas de verano «Acapulco» y «La Calabaza», así como en su posterior régimen interno o reglamento particular que las pueda concretar.



Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores y personas con discapacidad.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público:

– Menores de 5 años. Siempre acompañados de un adulto y obligados a presentar documento que acredite edad inferior a 5 años. (Adulto acompañante que vaya hacer uso de la piscina no estará exento de pago).

– Personas con discapacidad psíquica y/o física de un 75% o más, deberá ser acreditado y certificado por el órgano competente. (Si necesitase acompañante, este también estará exento de pago si no fuese usuario, al igual que todo acompañante no usuario de una persona con alguna discapacidad estará exento del pago de la cuota.)

– Personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos menores al SMI (salario mínimo interprofesional), receptoras del IMV (ingreso mínimo vital) o de ayudas de urgente necesidad, que deberá acreditarse por el interesado por medio de servicios sociales pertinentes u organismo oficial que puedan acreditar esta condición.

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

– Las familias numerosas en régimen general y los jóvenes que dispongan de carnet europeo joven en vigor tendrán una bonificación del 25% adicional, siendo la bonificación del 50% si se dispone de la consideración de familia numerosa de categoría especial en la totalidad de los abonos de temporada, presentando documentación acreditativa de esta condición. No cabrán descuentos en entradas puntuales o en bonos de 12 sesiones. Los miembros de las familias computarán como unidad familiar hasta que los descendientes tengan más de 30 años, esta será la edad límite para ser considerados de la misma unidad familiar a la hora de la inclusión en el abono familiar.

– Las familias monoparentales de carácter general reconocidas y acreditadas por la Junta de Castilla y León, el libro de familia o certificado del registro civil en el que aparezca



un solo progenitor tendrán derecho también, a un 25% de descuento en los abonos de temporada. En caso de ser consideradas y reconocidas como familias monoparentales de carácter especial tendrán derecho al 50% de descuento en estas mismas cuotas.

– Podrán aplicarse otros descuentos, bonificaciones y/o excepciones de pago, que deberán ser aprobados previamente por el Ayuntamiento de Aranda de Duero buscando acuerdos con los servicios sociales y educativos.

Artículo 6. – Cuota tributaria y servicios.

El precio público se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas, que constituirán un importe máximo, que podría reducirse, en los posibles casos de gestión indirecta o concesión administrativa, de acuerdo a la oferta presentada por el adjudicatario de la concesión del servicio a modo de mejoras.

1) Entrada individual:

- Entrada infantil y joven de 5 a 18 años (incluidos): 3 euros.
- Entrada adultos de 19 a 65 años (incluidos): 4 euros.
- Entrada persona mayor de 65 años o con discapacidad menor de 75%: 3 euros.

2) Bonos 12 baños o usos:

- Bonos 12 baños infantil y joven de 5 a 18 años (incluidos): 34,00 euros.
- Bonos 12 baños adultos de 19 a 65 años (incluidos): 46,00 euros.
- Bono 12 baños mayor de 65 años o con discapacidad menor de 75%: 34,00 euros.

3) Abono temporada de apertura de verano estimada desde mediados de junio a mediados de septiembre, se estiman 90 días de apertura de servicio:

- Abono temporada. Usos ilimitados 5 a 18 años (incluidos): 60,00 euros.
- Abono temporada. Usos ilimitados adultos 19 a 65 años (incluidos): 80,00 euros.
- Abono temporada. Usos ilimitados pareja o familiar: 120,00 euros.
- Abono temporada mayor de 65 años o con discapacidad menor de 75%: 60,00 euros.

* Con el tercer miembro de la unidad familiar, es decir 1.^{er} hijo o hija se añadirán 30 euros a la cuota pareja o familiar por cada miembro. (Se deberá acreditar pertenencia a la unidad familiar a la hora de tramitar el abono mediante libro de familia o similar). Cada unidad familiar determinará si desea la inclusión de todos o sólo de alguno de los miembros de la unidad familiar en el abono. Debiendo pagarse íntegramente los 30 euros por cada miembro adicional, si en algún momento del verano desean incluir a un nuevo miembro.

4) La emisión de la pulsera o tarjeta de acceso con chip acarreará un coste de 8 euros que será la única cuota que pueda cobrarse en concepto de matrícula, suponiendo un coste de 8 euros a abonar por cada usuario por cada duplicidad, en cualquiera de los casos: pérdida, deterioro, o extravío por cualquier causa.

Tampoco se tendrá derecho a reembolso de esta cantidad por baja del usuario o por devolución de pulsera. No cabrá la transferencia de tarjeta o pulsera a otro posible nuevo socio. La pulsera será personal e intransferible en todo momento.



Si el usuario lo prefiere, esta tarjeta o pulsera podrá sustituirse por un sistema de control de acceso por medio de una app móvil, código de barras o código QR que no acarreará coste alguno al usuario y posibilitará el acceso y el control de acceso y aforo.

5) La Concejalía de Deportes y/o la empresa concesionaria en caso de gestión indirecta o concesión del servicio, podrán disponer también de otro tipo de servicios extras, bonificaciones o formas de pago mensuales, acceso con restricción horaria (abono mañanas o abono mediodías a precio reducido y/o otros diferentes servicios adicionales no recogidos en esta ordenanza) así como de cursos cuyos precios no estén inicialmente determinados en esta ordenanza como: cursos de natación, aquagym, aquaerobic, organización de eventos, usos colectivos, servicios de hostelería, etc. para promocionar el ocio y el deporte en estas instalaciones deportivas, en base a las competencias municipales en materia deportiva recogidas en la LBRL 7/1985 del 25 de abril y artículo 10 de la Ley de Actividades Físico-Deportivas en Castilla y León 3/2019, de 25 de febrero, que determina las competencias municipales en materia deportiva. Estos servicios adicionales, sus características principales y sus precios, deberán ser acordados previamente con el gestor o concesionario si lo hubiese y contar siempre con el visto bueno de la concejalía de deportes, pudiendo la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Aranda de Duero llegar a acuerdos puntuales con el prestador del servicio por debajo de estos precios para la promoción deportiva de actividades propias organizadas directamente por la concejalía.

6) Estos importes de precios públicos incluyen el IVA en el precio de cada entrada, bono o abono.

Artículo 7. – Aclaraciones abonos.

– Para poder acceder al abono familiar/pareja, la pareja deberá estar legalmente constituida: casada o ser pareja de hecho y presentar documentación que lo acredite.

– El abono de temporada y bonos de temporada se podrá usar indistintamente para el acceso en ambas instalaciones (Calabaza y Acapulco) siempre y cuando la gestión de ambas instalaciones sea realizada por la misma entidad gestora.

– Sólo las familias monoparentales legalmente reconocidas, según la definición oficial de las mismas, podrán acogerse a la tarifa de pareja/familia computándose únicamente como miembros padre o madre e hijo o hijos.

Resultando por ejemplo el abono temporada de pareja de 120 euros en el caso de una familia monoparental compuesta por padre y un hijo/a o de 150 euros familia monoparental de madre o padre con 2 hijos (3 miembros en total) a la que habrá que añadir el descuento del 25% o 50% según cada caso.

– Las tarifas reducidas para familias serán aplicables siempre que:

* Se acredite tal condición mediante presentación de libro de familia, certificado de la JCyL, registro civil o similar.

* Los menores a cargo a incluir en el abono familiar deberán pertenecer al núcleo familiar (libro de familia) y ser menores de 31 años. Los mayores de 30 años no podrán ser incluidos dentro del abono familiar.



– El adjudicatario o el concesionario si lo hubiera, no podrá simultanear la compatibilidad del uso de estas entradas, bonos, abonos y el pago de los mismos, con campañas de abonados en otras instalaciones privadas de su gestión. Se permitirá con acuerdo de aprobación del Ayuntamiento de Aranda de Duero promociones conjuntas con otras instalaciones deportivas municipales.

Artículo 8. – Periodo impositivo y devengo.

El precio público se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, es decir en el momento del pago del primer bono, abono o entrada que da derecho al acceso, siendo la vigencia de los abonos de temporada desde el primer día de su apertura, mediados del mes de junio, o fecha de adquisición del abono, hasta el último día de servicio o cierre, mediados de septiembre. La totalidad de días de apertura se estima en un mínimo de 90 días en temporada estival, pero dependerá de la meteorología, sin que el cierre de alguno de los días suponga derecho a compensación alguna.

Los bonos de 12 usos tendrán una caducidad máxima de la temporada en curso, no pudiéndose canjear en próximas temporadas o años, siendo al igual que el abono de temporada personal e intransferible.

Las entradas de día o el uso del bono de 12 entradas supone el derecho de acceso de ese día concreto, siendo personal e intransferible, debiendo acreditar identidad en el acceso o uso y no pudiendo ceder su uso a un tercero.

El horario tipo de apertura de las piscinas municipales de verano, vendrá determinado por lo recogido en la ordenanza de uso y funcionamiento de la misma. Este horario tipo de 9 horas diarias podrá ser modificado y adaptado a la frecuencia y número de usuarios/as sin derecho a compensación alguna a abonados y usuarios, siempre y cuando estos cambios sean aprobados por el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Aranda de Duero. El inicio de la temporada de baños o apertura dependerá de las previsiones meteorológicas, estimándose un total de 90 días de servicio en ambas piscinas desde mitad de junio hasta mitad de septiembre.

Artículo 9. – Servicio de cafetería, hostelería o «vending».

El concesionario de este servicio deberá cumplir con la normativa que prohíbe la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en competiciones deportivas si se llevasen a cabo en estas instalaciones, tal como indica la ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte que prohíbe claramente la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en competiciones deportivas. También serán de obligado cumplimiento la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, y 42/2010, de 30 de diciembre, que establecen medidas sanitarias frente al tabaquismo, estando prohibido su consumo en espacios públicos y en sus proximidades. Se deberá cumplir de igual manera con la ordenanza municipal en materia de drogodependencias para el desarrollo de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo. Estas instalaciones de hostelería y su gestión podrán estar sujetas a subcontratación y/o externalización del servicio, incluso a la instalación y servicio de comida, bebida o «vending», debiendo contar en cualquiera de los casos con todos los permisos pertinentes que será responsabilidad del prestador de ese servicio de hostelería.



Artículo 10. – Forma de pago.

El ingreso de las cuotas por entradas, bonos o abonos se realizará al Ayuntamiento de Aranda de Duero o a la entidad que tenga adjudicado la concesión o la prestación del servicio según la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se primará las formas de pago digitales, TPV, o venta web, TPV virtuales, transferencias bancarias y/o tarjeta de crédito, ... Se emitirá y entregará la entrada al usuario junto con su resguardo o «ticket» de compra, abono o tarjeta/pulsera correspondiente o derecho de acceso, donde figure número de expedición, identidad del adquirente, concepto e importe abonado para poder realizar el acceso a las instalaciones que se realizará por medio de un control de acceso y/o tornos físicos para controlar el aforo y digitalización de datos de acceso. La concejalía de deportes tratará como principio gestor de digitalizar los servicios basándose en las nuevas tecnologías, lo que incluirá también su forma de pago y tramitación de altas y bajas. Se dispondrá de la opción de domiciliación bancaria para la renovación de los abonos de temporada.

Artículo 11. – Modificación y revisión de precios.

Por norma general, no cabrá modificación, ni revisión de precios anual asociada al IPC. La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá únicamente al Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero que por razones de incremento de costes podrá actualizar los precios públicos de esta ordenanza con acuerdo expreso de órgano competente.

Artículo 12. – Convenios.

Se podrán establecer convenios con entidades privadas, públicas o de derecho público a propuesta de la concejalía de deportes y con la aprobación del Ayuntamiento de Aranda de Duero para la prestación de servicios, para el uso de las instalaciones, y/o para otros fines sociales, educativos, laborales, publicitarios, deportivos o de salud pública. Para tales convenios la legislación de referencia serán la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con el cumplimiento de la ley general de subvenciones 38/2003 y la Ley de Subvenciones de Castilla y León 5/2008, que busquen en todo momento el acuerdo con diferentes instituciones en búsqueda del uso público, salud pública e interés general.

Artículo 13. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 14. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en las ordenanza fiscales generales vigentes del Ayuntamiento de Aranda de Duero y el reglamento de funcionamiento y uso de las piscinas municipales descubiertas de verano «Acapulco y «La Calabaza» y el reglamento general de las instalaciones deportivas municipales.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia tras ser previamente aprobada por el pleno y publicada, y hasta su modificación o derogación expresa.

RESUMEN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DESCUBIERTAS DE VERANO «ACAPULCO» Y «LA CALABAZA» DE ARANDA DE DUERO (BURGOS). –

Precios:

– Entrada individual:

- De 5 a 18 años, mayores de 65 años y persona con discapacidad menor de 75%:
3 euros.

- De 19 a 65 años: 4 euros.

– Bonos 12 baños:

- De 5 a 18 años, mayores de 65 años y persona con discapacidad menor de 75%:
34 euros.

- De 19 a 65 años: 46 euros.

– Abonos de toda la temporada de verano (90 días):

- De 5 a 18 años, mayores de 65 años y persona con discapacidad menor de 75%:
60 euros.

- De 19 a 65 años: 80 euros.

- Pareja o familiar: 120 euros.

Exenciones y bonificaciones:

– Exentos: menores de 5 años (acompañados de un adulto), personas con discapacidad psíquica y/o física con el 75% o más y personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos menores al SMI (salario mínimo interprofesional), receptoras del IMV (ingreso mínimo vital) o de ayudas de urgente necesidad.

– Bonificaciones:

- 25% para familias numerosas y jóvenes de 14 a 30 años con carnet europeo joven.

- 50% para familias numerosas de categoría especial.

- 25% para familias monoparentales de carácter general.

- 50% para familias monoparentales de carácter especial.

Otros:

– El coste de la tramitación del carnet físico o pulsera de acceso acarreará un coste de 8 euros por persona. Este coste podrá ser sustituido por medio de la utilización de control de acceso vía código de barras, código QR por medio de una aplicación de acceso móvil.

– Se debe evitar el pago en metálico y primará el pago con tarjeta de crédito o mediante domiciliación bancaria.



– Se podrán añadir unidades familiares al bono pareja o familiar por 30 euros adicionales.

– Los precios no se revisarán anualmente, pero podrán ser modificados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

– Se podrán establecer convenios con entidades privadas, públicas o de derecho público.

– Las infracciones y sanciones se regirán por la Ley General Tributaria.

Para más información, consulte la ordenanza completa.

Nota: este resumen no es exhaustivo y se recomienda consultar la ordenanza completa para obtener toda la información.

A 3 de marzo de 2025.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño